



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

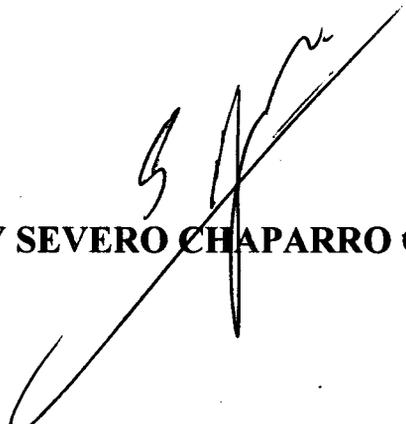
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 8 JUN 2021

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, líbrese la correspondiente orden de devolución de dineros a favor del demandado por intermedio de su apoderado judicial, por lo dispuesto en el auto de fecha 31 de agosto de 2018, de igual forma respecto del desglose solicitado, debe estarse a lo dispuesto en el auto mencionado.

Se reconoce personería al abogado JAIME ALBERTO PULIDO RAMIREZ como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 12 9 JUN 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003007 200800562 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 8 JUN 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiase como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a las liquidaciones adicional del crédito que se encuentra debidamente aprobada al demandante por intermedio de su apoderada judicial. Hágase las conversiones del caso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 12 9 JUN 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201200247 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 28 JUN 2021.

El Juzgado teniendo en cuenta que en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital \$ 25.000.000
Liquidación anterior \$ 25.886.585

	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados
2015					
AGOSTO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 609.360
SEPTIEMBRE	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 609.360
OCTUBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 626.331
NOVIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 626.331
DICIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 626.331
2016					
ENERO	19,68%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 565.638
FEBRERO	19,68%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 565.638
MARZO	19,68%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 565.638
ABRIL	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 588.358
MAYO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 588.358
JUNIO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 588.358
JULIO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 609.360
AGOSTO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 609.360
SEPTIEMBRE	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 609.360
OCTUBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 626.331
NOVIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 626.331
DICIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 626.331
2017					
ENERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 635.435
FEBRERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 635.435
MARZO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 635.435
ABRIL	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 635.175
MAYO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 635.175
JUNIO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 635.175
JULIO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 626.070
AGOSTO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 626.070
SEPTIEMBRE	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 626.070
OCTUBRE	21,15%	1,61 %	2,42 %	30	\$ 604.384
NOVIEMBRE	20,96%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 599.400
DICIEMBRE	20,77%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 594.409
2018					



ENERO	20,69%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 592.306
FEBRERO	21,01%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 600.712
MARZO	20,68%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 592.043
ABRIL	20,48%	1,56 %	2,35 %	30	\$ 586.778
MAYO	20,44%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 585.724
JUNIO	20,28%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 581.505
JULIO	20,03%	1,53 %	2,30 %	30	\$ 574.903
AGOSTO	19,94%	1,53 %	2,29 %	30	\$ 572.523
SEPTIEMBRE	19,81%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 569.082
OCTUBRE	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 564.313
NOVIEMBRE	19,49%	1,49 %	2,24 %	30	\$ 560.599
DICIEMBRE	19,40%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 558.209
2019					
ENERO	19,16%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 551.828
FEBRERO	19,70%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 566.168
MARZO	19,37%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 557.412
ABRIL	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 556.083
MAYO	19,34%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 556.615
JUNIO	19,30%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 555.552
JULIO	19,28%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 555.020
AGOSTO	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 556.083
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 556.083
OCTUBRE	19,10%	1,47 %	2,20 %	30	\$ 550.231
NOVIEMBRE	19,03%	1,46 %	2,19 %	30	\$ 548.367
DICIEMBRE	18,91%	1,45 %	2,18 %	30	\$ 545.169
2020					
ENERO	18,77%	1,44 %	2,17 %	30	\$ 541.434
FEBRERO	19,06%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 549.166
MARZO	18,95%	1,46 %	2,18 %	30	\$ 546.235
ABRIL	18,69%	1,44 %	2,16 %	30	\$ 539.298
MAYO	18,19%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 525.918
JUNIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 524.041
JULIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 524.041
AGOSTO	18,29%	1,41 %	2,11 %	30	\$ 528.598
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 530.205
OCTUBRE	18,09%	1,40 %	2,09 %	30	\$ 523.236
NOVIEMBRE	17,84%	1,38 %	2,07 %	30	\$ 516.521
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 506.290
2021					
ENERO	17,32%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 502.513
FEBRERO	17,54%	1,36 %	2,03 %	30	\$ 508.447
TOTAL LIQUIDACION					\$ 89.600.846

SON: OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

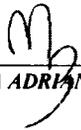

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

29 JUN 2021

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria 

MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201200553 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 28 JUN 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 29 JUN 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014023002 201400178 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 28 JUN 2021

El Juzgado teniendo en cuenta que en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

	Int.					Int.
	Anual		Mor	%	No. días	CAPITAL Causados
2011						
JUNIO	17,69%	1,37	2,05	%	18	\$ 39.750 \$489
JULIO	18,63%	1,43	2,15	%	30	\$ 157.300 \$3.383
AGOSTO	18,63%	1,43	2,15	%	30	\$ 274.850 \$5.911
SEPTIEMBRE	18,63%	1,43	2,15	%	30	\$ 392.400 \$8.440
OCTUBRE	19,39%	1,49	2,23	%	30	\$ 509.950 \$11.381
NOVIEMBRE	19,39%	1,49	2,23	%	30	\$ 627.500 \$14.004
DICIEMBRE	19,39%	1,49	2,23	%	30	\$ 745.050 \$16.628
2012						
ENERO	19,92%	1,53	2,29	%	30	\$ 873.900 \$19.995
FEBRERO	19,92%	1,53	2,29	%	30	\$ 1.002.750 \$22.943
MARZO	19,92%	1,53	2,29	%	30	\$ 1.131.600 \$25.891
ABRIL	20,52%	1,57	2,35	%	30	\$ 1.260.450 \$29.637
MAYO	20,52%	1,57	2,35	%	30	\$ 1.389.300 \$32.667
JUNIO	20,52%	1,57	2,35	%	30	\$ 1.518.150 \$35.697
JULIO	20,86%	1,59	2,39	%	30	\$ 1.647.000 \$39.315
AGOSTO	20,86%	1,59	2,39	%	30	\$ 1.775.850 \$42.391
SEPTIEMBRE	20,86%	1,59	2,39	%	30	\$ 2.078.700 \$49.621
OCTUBRE	20,89%	1,59	2,39	%	30	\$ 2.380.550 \$56.901
NOVIEMBRE	20,89%	1,59	2,39	%	30	\$ 2.682.400 \$64.116
DICIEMBRE	20,89%	1,59	2,39	%	30	\$ 2.901.250 \$69.347
2013						
ENERO	20,75%	1,58	2,38	%	30	\$ 3.124.150 \$74.215
FEBRERO	20,75%	1,58	2,38	%	30	\$ 3.347.050 \$79.510
MARZO	20,75%	1,58	2,38	%	30	\$ 3.569.950 \$84.805
ABRIL	20,83%	1,59	2,38	%	30	\$ 3.750.850 \$89.418
MAYO	20,83%	1,59	2,38	%	30	\$ 3.931.750 \$93.731
JUNIO	20,83%	1,59	2,38	%	30	\$ 4.057.650 \$96.732
JULIO	20,34%	1,55	2,33	%	30	\$ 4.183.550 \$97.575
AGOSTO	20,34%	1,55	2,33	%	30	\$ 4.309.450 \$100.512
SEPTIEMBRE	20,34%	1,55	2,33	%	30	\$ 4.435.350 \$103.448
OCTUBRE	19,85%	1,52	2,28	%	30	\$ 4.561.250 \$104.022
NOVIEMBRE	19,85%	1,52	2,28	%	30	\$ 4.687.150 \$106.894
DICIEMBRE	19,85%	1,52	2,28	%	30	\$ 4.813.050 \$109.765
2014						
ENERO	19,65%	1,51	2,26	%	30	\$ 4.940.850 \$111.632
FEBRERO	19,65%	1,51	2,26	%	30	\$ 5.068.650 \$114.520



MARZO	19,65%	1,51	2,26	%	30	\$ 5.196.450	\$117.407
ABRIL	19,63%	1,50	2,26	%	30	\$ 5.324.250	\$120.182
MAYO	19,63%	1,50	2,26	%	30	\$ 5.452.050	\$123.066
JUNIO	19,63%	1,50	2,26	%	30	\$ 5.579.850	\$125.951
JULIO	19,33%	1,48	2,23	%	30	\$ 5.707.650	\$127.018
AGOSTO	19,33%	1,48	2,23	%	30	\$ 5.835.450	\$129.862
SEPTIEMBRE	19,33%	1,48	2,23	%	30	\$ 5.963.250	\$132.706
OCTUBRE	19,17%	1,47	2,21	%	30	\$ 6.091.050	\$134.513
NOVIEMBRE	19,17%	1,47	2,21	%	30	\$ 6.218.850	\$137.336
DICIEMBRE	19,17%	1,47	2,21	%	30	\$ 6.346.650	\$140.158

2015

ENERO	19,21%	1,48	2,21	%	30	\$ 6.479.450	\$143.366
FEBRERO	19,21%	1,48	2,21	%	30	\$ 6.612.250	\$146.305
MARZO	19,21%	1,48	2,21	%	30	\$ 6.745.050	\$149.243
ABRIL	20,54%	1,57	2,35	%	30	\$ 6.877.850	\$161.866
MAYO	20,54%	1,57	2,35	%	30	\$ 7.010.650	\$164.991
JUNIO	20,54%	1,57	2,35	%	30	\$ 7.143.450	\$168.116
JULIO	21,34%	1,62	2,44	%	30	\$ 7.143.450	\$174.117
AGOSTO	21,34%	1,62	2,44	%	30	\$ 7.143.450	\$174.117
SEPTIEMBRE	21,34%	1,62	2,44	%	30	\$ 7.143.450	\$174.117
OCTUBRE	21,99%	1,67	2,51	%	30	\$ 7.143.450	\$178.966
NOVIEMBRE	21,99%	1,67	2,51	%	30	\$ 7.143.450	\$178.966
DICIEMBRE	21,99%	1,67	2,51	%	30	\$ 7.143.450	\$178.966

2016

ENERO	19,68%	1,51	2,26	%	30	\$ 7.143.450	\$161.624
FEBRERO	19,68%	1,51	2,26	%	30	\$ 7.143.450	\$161.624
MARZO	19,68%	1,51	2,26	%	30	\$ 7.143.450	\$161.624
ABRIL	20,54%	1,57	2,35	%	30	\$ 7.143.450	\$168.116
MAYO	20,54%	1,57	2,35	%	30	\$ 7.143.450	\$168.116
JUNIO	20,54%	1,57	2,35	%	30	\$ 7.143.450	\$168.116
JULIO	21,34%	1,62	2,44	%	30	\$ 7.143.450	\$174.117
AGOSTO	21,34%	1,62	2,44	%	30	\$ 7.143.450	\$174.117
SEPTIEMBRE	21,34%	1,62	2,44	%	30	\$ 7.143.450	\$174.117
OCTUBRE	21,99%	1,67	2,51	%	30	\$ 7.143.450	\$178.966
NOVIEMBRE	21,99%	1,67	2,51	%	30	\$ 7.143.450	\$178.966
DICIEMBRE	21,99%	1,67	2,51	%	30	\$ 7.143.450	\$178.966

2017

ENERO	22,34%	1,69	2,54	%	30	\$ 7.143.450	\$181.568
FEBRERO	22,34%	1,69	2,54	%	30	\$ 7.143.450	\$181.568
MARZO	22,34%	1,69	2,54	%	30	\$ 7.143.450	\$181.568
ABRIL	22,33%	1,69	2,54	%	30	\$ 7.143.450	\$181.494
MAYO	22,33%	1,69	2,54	%	30	\$ 7.143.450	\$181.494
JUNIO	22,33%	1,69	2,54	%	30	\$ 7.143.450	\$181.494
JULIO	21,98%	1,67	2,50	%	30	\$ 7.143.450	\$178.892
AGOSTO	21,98%	1,67	2,50	%	30	\$ 7.143.450	\$178.892
SEPTIEMBRE	21,98%	1,67	2,50	%	30	\$ 7.143.450	\$178.892
OCTUBRE	21,15%	1,61	2,42	%	30	\$ 7.143.450	\$172.695



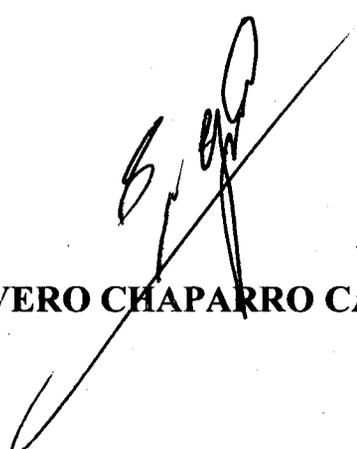
NOVIEMBRE	20,96%	1,60	2,40	%	30	\$ 7.143.450	\$171.271
DICIEMBRE	20,77%	1,59	2,38	%	30	\$ 7.143.450	\$169.845
2018							
ENERO	20,69%	1,58	2,37	%	30	\$ 7.143.450	\$169.244
FEBRERO	21,01%	1,60	2,40	%	30	\$ 7.143.450	\$171.646
MARZO	20,68%	1,58	2,37	%	30	\$ 7.143.450	\$169.169
ABRIL	20,48%	1,56	2,35	%	30	\$ 7.143.450	\$167.665
MAYO	20,44%	1,56	2,34	%	30	\$ 7.143.450	\$167.364
JUNIO	20,28%	1,55	2,33	%	30	\$ 7.143.450	\$166.158
JULIO	20,03%	1,53	2,30	%	30	\$ 7.143.450	\$164.272
AGOSTO	19,94%	1,53	2,29	%	30	\$ 7.143.450	\$163.592
SEPTIEMBRE	19,81%	1,52	2,28	%	30	\$ 7.143.450	\$162.608
OCTUBRE	19,63%	1,50	2,26	%	30	\$ 7.143.450	\$161.246
NOVIEMBRE	19,49%	1,49	2,24	%	30	\$ 7.143.450	\$160.184
DICIEMBRE	19,40%	1,49	2,23	%	30	\$ 7.143.450	\$159.502
2019							
ENERO	19,16%	1,47	2,21	%	30	\$ 7.143.450	\$157.678
FEBRERO	19,70%	1,51	2,26	%	30	\$ 7.143.450	\$161.776
MARZO	19,37%	1,49	2,23	%	30	\$ 7.143.450	\$159.274
ABRIL	19,32%	1,48	2,22	%	30	\$ 7.143.450	\$158.894
MAYO	19,34%	1,48	2,23	%	30	\$ 7.143.450	\$159.046
JUNIO	19,30%	1,48	2,22	%	30	\$ 7.143.450	\$158.742
JULIO	19,28%	1,48	2,22	%	30	\$ 7.143.450	\$158.590
TOTALES							\$12.481.670
CAPITAL						\$ 7.143.450	
INTERESES						\$12.481.670	
TOTAL LIQUIDACION						\$19.625.120	

SON: DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS
VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE.

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación
del crédito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500988 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 28 JUN 2021

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201600310 00 seguido por **BANCO DE BOGOTA** contra **HARWIN DUVANNY RODRIGUEZ PEREZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previo a resolver sobre la entrega de dineros, las partes deben indicar en forma clara la cantidad de dineros para cada uno de ellas.

CUARTO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

QUINTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 29 JUN 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria Mónica Adriana Méndez Gutiérrez
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201600310 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 28 JUN 2021.

Téngase agregado en tiempo el anterior escrito presentado por el Curador Ad Litem de los demandados. Una vez agotadas los presupuestos propios de la presente acción, se resolverá como corresponde.

Conforme lo establece el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Igualmente se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva allegar las correspondientes fotografías de la valla con sus especificaciones acorde al artículo 375 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 29 JUN 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201600825 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 8 JUN 2021

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito allegada, se debe adecuar la misma ya que según lo preceptuado en el artículos 431 del C. G. P. los cánones de arrendamiento son los causados hasta la sentencia que puso fin a este asunto.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 12 9 JUN 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria Mónica Adriana Méndez Gutiérrez
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201700478 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 28 JUN 2021

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiase como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación del crédito que se encuentra debidamente aprobada a la demandante, por intermedio de su apoderado judicial. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 29 JUN 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201700480 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 28 JUN 2021

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201800261 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 7 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 7 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **FRANCISCO JAVIER BERNAL BONILLA** contra **HERNANDO BALLEEN GUZMAN** y **JESUS LIBARDO DIAZ VIATELA**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado **HERNANDO BALLEEN GUZMAN** por estado por encontrarse vinculado a este asunto mediante notificación personal y al demandado **JESUS LIBARDO DIAZ VIATELA** conforme lo establece el artículo 292 del C. G.P. y el decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad legal para ello, no interpusieron medio exceptivo, ni cancelaron la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

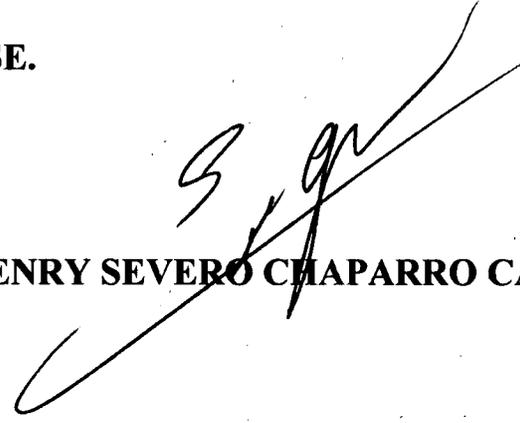
3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 560.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

12 9 JUN 2021

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria _____


MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800261 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 8 JUN 2021

En atención a que la profesional del derecho designada mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021, renuncia al cargo encomendado se Designa al Dr. Antonio José Atalay Aguirre como apoderado del amparado para que los represente en este proceso. Notifíquesele personalmente su designación haciéndole las advertencias señaladas en el inciso 3 del artículo 154 del C. G.P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA

Villavicencio, 12 8 JUN 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria

MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800633 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 JUN 2021

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo del remanente y/o bienes que se llegare a desembargar dentro del proceso 50001400300620180108000 que se adelanta ante el Juzgado 6° Civil Municipal de Villavicencio. Oficiese como corresponda. La medida se limita a la suma de \$40'000.000,00 pesos.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

29 JUN 2021
Villavicencio.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800761 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 8 JUN 2021

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 500014003002 201900188 00 siendo demandante MANUEL ANTONIO ROCHA FORERO y como demandado JAVIER ROCHA FORERO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 12 9 JUN 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003007 201900188 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 de JUN 2021

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201900191 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de abril de 2019.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 12 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **DIANA PATRICIA PEÑA CRUZ** contra **FRANKLIN JOAO RICO CORDERO**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado por aviso, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



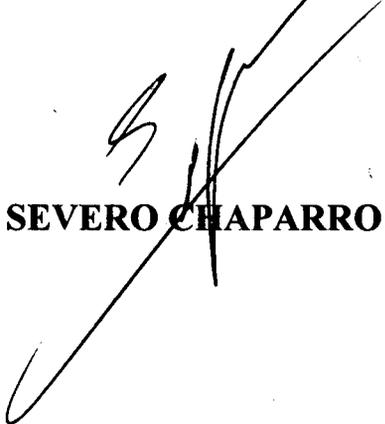
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 350.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

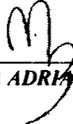
EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA

Villavicencio, 29 JUN 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201900191 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 8 JUN 2021

La apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, es procedente el emplazamiento de AZAEL RADA ORTIZ, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

12 9 JUN 2021

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria

MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201900532 00 V.R.



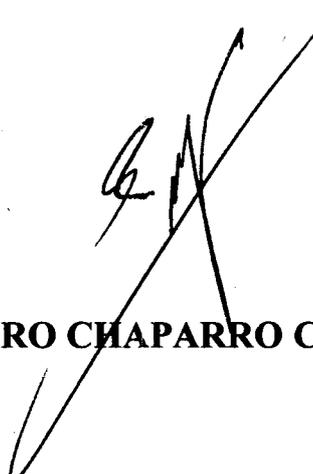
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 28 JUN 2021

En atención a lo dispuesto en el auto de fecha 4 de marzo de 2021 y a lo solicitado por el demandado. Líbrese la correspondiente orden de devolución de los dineros a favor de la demandada HROTELIA LEAL VILLARREAL.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 29 JUN 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201900555 00 V.R



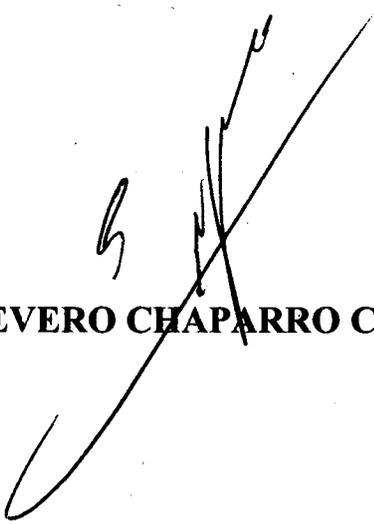
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 28 JUN 2021

Mediante el presente proveído se procede a aclarar la fecha del auto mediante el cual se libró la orden de pago, por haberse incurrido en error mecanográfico al registrarla, y en ese orden de ideas se establece claramente que la fecha del mencionado auto es el día trece de marzo de dos mil veinte fecha que se debe tener en cuenta para todos los efectos del auto mencionado.

Notifíquese el presente auto junto con el arriba mencionado en la forma establecida por la ley.

NOTIFIQUESE.

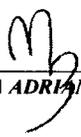
EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 129 JUN 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria, 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202000015 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintiocho de junio de Dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por **JOHN ALEXANDER BETANCOURT JARAMILLO** contra **LINA FERNANDA MUÑOZ ARREDONDO, LAURA XIMENA MUÑOZ ARRENDON, LUIS ORLANDO FERNANDEZ PACHECO, JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA, JAIME EDUARDO CRUZ RIAÑO, RODRIGO ARREDONDO ARBOLEDA, WILLIAM YECID ARREDONDO GAMBOA ELIO DARIO GUTIERREZ ZABALA, ESTELA ARRENDO ARBOLEDA LUIS DANIEL DIAZ SILVA, RUBY NATALIA ARREDONDO GAMBOA, JUAN JOSE BERDUGO BALLESTEROS, RONALD LEONARDO GARZON ROJAS, RUBIELA ROMERO TORRES, FABIO HERNAN VELANDIA RUSSI, GLORIA AMPARO ARRENDO ARBOLEDA, LIDA RUBBY ARBOLEDA DE ARREDONDO, CARLOS ANDRES FRANCO ROA e INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La



publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta desconocer la dirección o direcciones para las notificaciones de los demandados. Conforme el artículo 293 del C.G.P. es procedente el emplazamiento de **LINA FERNANDA MUÑOZ ARREDONDO, LAURA XIMENA MUÑOZ ARRENDON, LUIS ORLANDO FERNANDEZ PACHECO, JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA, JAIME EDUARDO CRUZ RIAÑO, RODRIGO ARREDONDO ARBOLEDA, WILLIAM YECID ARREDONDO GAMBOA ELIO DARIO GUTIERREZ ZABALA, ESTELA ARRENDO ARBOLEDA LUIS DANIEL DIAZ SILVA, RUBY NATALIA ARREDONDO GAMBOA, JUAN JOSE BERDUGO BALLESTEROS, RONALD LEONARDO GARZON ROJAS, RUBIELA ROMERO TORRES, FABIO HERNAN VELANDIA RUSSI, GLORIA AMPARO ARRENDO ARBOLEDA, LIDA RUBBY ARBOLEDA DE ARREDONDO, CARLOS ANDRES FRANCO ROA**, el que se surtirá en listado publicado en diario de amplia circulación TIEMPO, LA REPUBLICA o ESPECTADOR.

TERCERO.- Inscríbese la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-139582, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso. Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2º del artículo 375 del C. G: P. Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocese personería a la abogada **ESTEFANIA GRANDA BARRERA** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

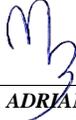
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 29 06 2021 .

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  _____
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100005 00 R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintiocho de junio de Dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por JOSE MIGUEL SUAREZ RUEDA contra LINA FERNANDA MUÑOZ ARREDONDO, LAURA XIMENA MUÑOZ ARRENDON, LUIS ORLANDO FERNANDEZ PACHECO, JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA, JAIME EDUARDO CRUZ RIAÑO, RODRIGO ARREDONDO ARBOLEDA, WILLIAM YECID ARREDONDO GAMBOA ELIO DARIO GUTIERREZ ZABALA, ESTELA ARRENDO ARBOLEDA LUIS DANIEL DIAZ SILVA, RUBY NATALIA ARREDONDO GAMBOA, JUAN JOSE BERDUGO BALLESTEROS, RONALD LEONARDO GARZON ROJAS, RUBIELA ROMERO TORRES, FABIO HERNAN VELANDIA RUSSI, GLORIA AMPARO ARRENDO ARBOLEDA, LIDA RUBBY ARBOLEDA DE ARREDONDO, CARLOS ANDRES FRANCO ROA e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo



escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta desconocer la dirección o direcciones para las notificaciones de los demandados. Conforme el artículo 293 del C.G.P. es procedente el emplazamiento de **LINA FERNANDA MUÑOZ ARREDONDO, LAURA XIMENA MUÑOZ ARRENDON, LUIS ORLANDO FERNANDEZ PACHECO, JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA, JAIME EDUARDO CRUZ RIAÑO, RODRIGO ARREDONDO ARBOLEDA, WILLIAM YECID ARREDONDO GAMBOA ELIO DARIO GUTIERREZ ZABALA, ESTELA ARRENDO ARBOLEDA LUIS DANIEL DIAZ SILVA, RUBY NATALIA ARREDONDO GAMBOA, JUAN JOSE BERDUGO BALLESTEROS, RONALD LEONARDO GARZON ROJAS, RUBIELA ROMERO TORRES, FABIO HERNAN VELANDIA RUSSI, GLORIA AMPARO ARRENDO ARBOLEDA, LIDA RUBBY ARBOLEDA DE ARREDONDO, CARLOS ANDRES FRANCO ROA**, el que se surtirá en listado publicado en diario de amplia circulación TIEMPO, LA REPUBLICA o ESPECTADOR.

TERCERO.- Inscríbese la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-139582, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso. Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G. P. Dicha información deberá ser suministrada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocese personería a la abogada **ESTEFANIA GRANDA BARRERA** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

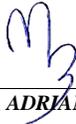
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 29 06 2021.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100005 00 R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintiocho de junio de Dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por **MIGUEL ANGEL BETANCOURT JARAMILLO** contra **LINA FERNANDA MUÑOZ ARREDONDO, LAURA XIMENA MUÑOZ ARRENDON, LUIS ORLANDO FERNANDEZ PACHECO, JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA, JAIME EDUARDO CRUZ RIAÑO, RODRIGO ARREDONDO ARBOLEDA, WILLIAM YECID ARREDONDO GAMBOA ELIO DARIO GUTIERREZ ZABALA, ESTELA ARRENDO ARBOLEDA LUIS DANIEL DIAZ SILVA, RUBY NATALIA ARREDONDO GAMBOA, JUAN JOSE BERDUGO BALLESTEROS, RONALD LEONARDO GARZON ROJAS, RUBIELA ROMERO TORRES, FABIO HERNAN VELANDIA RUSSI, GLORIA AMPARO ARRENDO ARBOLEDA, LIDA RUBBY ARBOLEDA DE ARREDONDO, CARLOS ANDRES FRANCO ROA e INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La



publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta desconocer la dirección o direcciones para las notificaciones de los demandados. Conforme el artículo 293 del C.G.P. es procedente el emplazamiento de **LINA FERNANDA MUÑOZ ARREDONDO, LAURA XIMENA MUÑOZ ARRENDON, LUIS ORLANDO FERNANDEZ PACHECO, JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA, JAIME EDUARDO CRUZ RIAÑO, RODRIGO ARREDONDO ARBOLEDA, WILLIAM YECID ARREDONDO GAMBOA ELIO DARIO GUTIERREZ ZABALA, ESTELA ARRENDO ARBOLEDA LUIS DANIEL DIAZ SILVA, RUBY NATALIA ARREDONDO GAMBOA, JUAN JOSE BERDUGO BALLESTEROS, RONALD LEONARDO GARZON ROJAS, RUBIELA ROMERO TORRES, FABIO HERNAN VELANDIA RUSSI, GLORIA AMPARO ARRENDO ARBOLEDA, LIDA RUBBY ARBOLEDA DE ARREDONDO, CARLOS ANDRES FRANCO ROA**, el que se surtirá en listado publicado en diario de amplia circulación TIEMPO, LA REPUBLICA o ESPECTADOR.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-139582, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso. Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2° del artículo 375 del C. G: P. Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocese personería a la abogada **ESTEFANIA GRANDA BARRERA** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

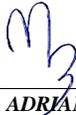
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 29 06 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100005 00 R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintiocho de junio de Dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por **ANCIZAR GUILLERMO ARREDONDO ARBOLEDA** contra **LINA FERNANDA MUÑOZ ARREDONDO, LAURA XIMENA MUÑOZ ARRENDON, LUIS ORLANDO FERNANDEZ PACHECO, JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA, JAIME EDUARDO CRUZ RIAÑO, RODRIGO ARREDONDO ARBOLEDA, WILLIAM YECID ARREDONDO GAMBOA ELIO DARIO GUTIERREZ ZABALA, ESTELA ARRENDO ARBOLEDA LUIS DANIEL DIAZ SILVA, RUBY NATALIA ARREDONDO GAMBOA, JUAN JOSE BERDUGO BALLESTEROS, RONALD LEONARDO GARZON ROJAS, RUBIELA ROMERO TORRES, FABIO HERNAN VELANDIA RUSSI, GLORIA AMPARO ARRENDO ARBOLEDA, LIDA RUBBY ARBOLEDA DE ARREDONDO, CARLOS ANDRES FRANCO ROA e INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La



publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta desconocer la dirección o direcciones para las notificaciones de los demandados. Conforme el artículo 293 del C.G.P. es procedente el emplazamiento de **LINA FERNANDA MUÑOZ ARREDONDO, LAURA XIMENA MUÑOZ ARRENDON, LUIS ORLANDO FERNANDEZ PACHECO, JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA, JAIME EDUARDO CRUZ RIAÑO, RODRIGO ARREDONDO ARBOLEDA, WILLIAM YECID ARREDONDO GAMBOA ELIO DARIO GUTIERREZ ZABALA, ESTELA ARRENDO ARBOLEDA LUIS DANIEL DIAZ SILVA, RUBY NATALIA ARREDONDO GAMBOA, JUAN JOSE BERDUGO BALLESTEROS, RONALD LEONARDO GARZON ROJAS, RUBIELA ROMERO TORRES, FABIO HERNAN VELANDIA RUSSI, GLORIA AMPARO ARRENDO ARBOLEDA, LIDA RUBBY ARBOLEDA DE ARREDONDO, CARLOS ANDRES FRANCO ROA**, el que se surtirá en listado publicado en diario de amplia circulación TIEMPO, LA REPUBLICA o ESPECTADOR.

TERCERO.- Inscríbese la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-139582, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso. Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2° del artículo 375 del C. G: P. Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocese personería a la abogada **ESTEFANIA GRANDA BARRERA** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

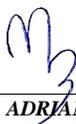
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 29 06 2021.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100005 00 R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintiocho de junio de Dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por **GHERSON DAVID BETANCOURT JARAMILLO** contra **LINA FERNANDA MUÑOZ ARREDONDO, LAURA XIMENA MUÑOZ ARRENDON, LUIS ORLANDO FERNANDEZ PACHECO, JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA, JAIME EDUARDO CRUZ RIAÑO, RODRIGO ARREDONDO ARBOLEDA, WILLIAM YECID ARREDONDO GAMBOA ELIO DARIO GUTIERREZ ZABALA, ESTELA ARRENDO ARBOLEDA LUIS DANIEL DIAZ SILVA, RUBY NATALIA ARREDONDO GAMBOA, JUAN JOSE BERDUGO BALLESTEROS, RONALD LEONARDO GARZON ROJAS, RUBIELA ROMERO TORRES, FABIO HERNAN VELANDIA RUSSI, GLORIA AMPARO ARRENDO ARBOLEDA, LIDA RUBBY ARBOLEDA DE ARREDONDO, CARLOS ANDRES FRANCO ROA e INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La



publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta desconocer la dirección o direcciones para las notificaciones de los demandados. Conforme el artículo 293 del C.G.P. es procedente el emplazamiento de **LINA FERNANDA MUÑOZ ARREDONDO, LAURA XIMENA MUÑOZ ARRENDON, LUIS ORLANDO FERNANDEZ PACHECO, JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA, JAIME EDUARDO CRUZ RIAÑO, RODRIGO ARREDONDO ARBOLEDA, WILLIAM YECID ARREDONDO GAMBOA ELIO DARIO GUTIERREZ ZABALA, ESTELA ARRENDO ARBOLEDA LUIS DANIEL DIAZ SILVA, RUBY NATALIA ARREDONDO GAMBOA, JUAN JOSE BERDUGO BALLESTEROS, RONALD LEONARDO GARZON ROJAS, RUBIELA ROMERO TORRES, FABIO HERNAN VELANDIA RUSSI, GLORIA AMPARO ARRENDO ARBOLEDA, LIDA RUBBY ARBOLEDA DE ARREDONDO, CARLOS ANDRES FRANCO ROA**, el que se surtirá en listado publicado en diario de amplia circulación TIEMPO, LA REPUBLICA o ESPECTADOR.

TERCERO.- Inscribese la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-139582, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso. Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2° del artículo 375 del C. G: P. Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocese personería a la abogada **ESTEFANIA GRANDA BARRERA** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

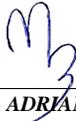
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 29 06 2021.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100005 00 R.